



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

0549

(**06 ABR 2018**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento parcial de veda para 47 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “*Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6.

Que a través de Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó los artículos 2 y 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en el sentido de incorporar el levantamiento parcial de veda de nuevas especies de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, así como, la inclusión de las coordenadas de las obras objeto de ampliación, implicando de igual manera, la modificación de las medidas de manejo, en respuesta a la solicitud presentada por la sociedad mediante radicado E1-2016-033155 del 21 de diciembre de 2016.

Que por medio de Auto No. 438 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual se evaluó la información presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, en cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015 modificada mediante Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, donde se le hizo unos requerimientos.

Que mediante radicado MADS E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, presentó

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

solicitud de modificación del artículo 1 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en virtud que encontraron individuos de la especie *Cyathea caracasana*, no reportados en la solicitud inicial de levantamiento parcial de veda para el proyecto, para ser evaluado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para para 47 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6; se procede a citar el artículo 11 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, que establece:

“Artículo 11.- *La Concesionaria Vial Andina S.A.S. identificada con el N.I.T. 900848064-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.”*

Que de acuerdo con la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó los artículos 2 y 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en el sentido de incorporar el levantamiento parcial de veda de nuevas especies de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, así como, la inclusión de las coordenadas de las obras objeto de ampliación, implicando de igual manera, la modificación de las medidas de manejo, en respuesta a la solicitud presentada por la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, presentó mediante radicado MADS E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017, solicitud de modificación del artículo 1 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en virtud que encontraron individuos de la especie *Cyathea caracasana*, no reportados en la solicitud inicial de levantamiento parcial de veda para el proyecto

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0326 del 18 de diciembre de 2017, consideró lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Una vez revisada y analizada la información remitida por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., en adelante la sociedad, mediante radicado MADS E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

- El solicitante describe que “(…) en el desarrollo del proyecto se identificaron 26 individuos de helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*), que fueron encontrados a medida del avance del proyecto y que no hacen parte del inventario inicialmente presentado dentro del proceso de levantamiento de veda del proyecto (…)”, para los cuales aportan las coordenadas de ubicación de los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, así como los respectivos archivos digitales shape denominados “Pol_solicitud_helechos.shp” y “Solicitud_helechos.shp”.*

*Las coordenadas de ubicación y los archivos digitales shapes mencionados anteriormente, fueron visualizados en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., observándose que los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, se ubican en un área adyacente y dentro del área de intervención del proyecto “Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, para la cual se le otorgó levantamiento parcial de veda de flora silvestre mediante Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017.*

La anterior comparación y verificación de información, se realizó de acuerdo a la información cartográfica y a los archivos digitales shape que reposan en el expediente ATV 0235, específicamente en los radicados MADS N° 4120-E1-27806 del 21 de agosto de 2015 (por la cual la sociedad presentó información adicional relacionada con la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora para el proyecto) y E1-2016-033155 del 21 de diciembre de 2016 (por la cual la sociedad presenta una solicitud de modificación a la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, donde se incluyeron nuevas áreas de intervención del proyecto), y con base en las coordenadas de las áreas a las cuales se otorgó el levantamiento parcial de veda de flora para el proyecto, presentadas en el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015 y el artículo 1 Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017.

*Descrito lo anterior, se puede concluir que la información presentada por la sociedad, es suficiente para determinar la viabilidad de la modificación del artículo 1 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, menores a 3 metros de altura total (brinzal y latizal), que se encuentran ubicados en un área colindante y dentro del área de intervención del proyecto.*

- En relación a las medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional, la sociedad describe que “(…) Los individuos en mención serán incluidos dentro del proceso de rehabilitación y traslado previsto en la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015 y serán implementadas las medidas dispuestas en la ficha de manejo*

A. Alvarado

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

de helechos arborescentes, de manera que el avance del proceso será reportado en los informes semestrales de seguimiento. (...).”

*Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió revisar la ficha de manejo para helechos arborescentes, presentada por la sociedad en el documento con radicado N° 4120-E1-16447 del 21 de mayo de 2015 (por el cual la sociedad realizó la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto), donde describe que para los 47 individuos iniciales de la especie *Cyathea caracasana*, para los cuales se otorgó levantamiento parcial de veda, mediante la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, propuso las siguientes medidas de manejo: “(...). En total se identificaron 35 individuos inferiores a 3 metros de altura, de estos se propone el bloqueo y traslado de una cifra diferencial dependiente de la abundancia de la especie. (...). Los restantes 12 individuos que están por fuera de los alcances del bloqueo y traslado (altura mayor a 3 metros) serán compensados en una proporción de 1:3 (...).” (Subrayado fuera de texto)*

*En este sentido y teniendo en cuenta que los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, reportados por la sociedad mediante radicado MADS E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017, presentan alturas totales menores a tres (3) metros, estos deberán ser objeto de bloqueo y traslado. Sin embargo, en dado caso que estos individuos no sobrevivan a este tratamiento silvicultural, estos deberán ser objeto de reposición en relación 1:3.*

4. CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación realizada a la información suministrada por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., mediante radicado MADS E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera viable realizar la modificación solicitada a la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en los siguientes aspectos:

4.1 *Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir en el levantamiento parcial de veda, los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana* que se verán afectados por el desarrollo del proyecto, el cual quedará de la siguiente manera:*

“

Artículo 1.- *Levantar de manera parcial la veda para 73 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, ubicado en jurisdicción de los departamentos del Meta y Cundinamarca, acorde al inventario al 100%, presentado por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., identificada con el NIT. 900848064-6, el cual determinó las siguientes coordenadas de ubicación para los individuos: (NOTA: Las coordenadas se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo).*

4.2 *Modificar el literal b. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir dentro de las medidas de manejo, los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana* que serán intervenidos por el desarrollo del proyecto “Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera*

³ Documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, presentado con radicado N° 4120-E1-16447 del 21 de mayo de 2015 ,específicamente desde la página 333 a la 339.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, reportados por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5.- *La Concesionaria Vial Andina S.A.S., identificada con el NIT. 900848064-6, deberá articular al “Plan de manejo de especies de flora en veda” y al “Plan de manejo y aprovechamiento para las especies en veda de epifitas” presentados, las siguientes medidas relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre, las cuales deberá ser reportadas en los informes de seguimiento y monitoreo:*

1) (...)

2) (...)

a) (...)

b) *Incluir en el proceso de rehabilitación los 61 individuos de *Cyathea caracasana*, menores a tres (3) metros de altura total, objeto de bloqueo y traslado, y los 36 individuos de reposición de los individuos no aptos para bloqueo y traslado, lo anterior de acuerdo a la propuesta realizada por la Concesionaria. En caso de presentarse mortalidad de los individuos bloqueados y trasladados, estos deberán reponerse en relación 1:3.*

c) (...)
(...)"

4.3 *Las demás obligaciones de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015 y la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, que modificó el artículo 2, el parágrafo 1 del artículo 2 y los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015.”*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comento, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación por ampliación, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, las cuales corresponden a la inclusión de especies en veda en el área de intervención del proyecto.

Asi mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda⁴, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda⁵, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Que por lo tanto, esta dirección procederá a modificar el artículo 1 y el literal b. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

⁴ Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Resolución No. 316 de 1974, expedidas por el INDERENA.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 1.- Levantar de manera parcial la veda para setenta y tres (73) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagual de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, ubicado en jurisdicción del municipio de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, acorde al inventario al 100%, presentado por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, el cual determinó las siguientes coordenadas de ubicación para los individuos:

Tabla 1. Individuos de *Cyathea caracasana* para los cuales se otorga el levantamiento parcial de veda. Coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.

| N° | Nombre Científico | Familia | Coordenadas | |
|----|---------------------------|-------------|-------------|--------|
| | | | Este | Norte |
| 1 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034400 | 955928 |
| 2 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036870 | 956248 |
| 3 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036859 | 956259 |
| 4 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034448 | 955885 |
| 5 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036879 | 956274 |
| 6 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036879 | 956274 |
| 7 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036879 | 956274 |
| 8 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034447 | 955938 |
| 9 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034440 | 955936 |
| 10 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034453 | 955885 |
| 11 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034451 | 955912 |
| 12 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036637 | 955966 |
| 13 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034400 | 955932 |
| 14 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036891 | 956248 |
| 15 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036875 | 956269 |
| 16 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034402 | 955931 |
| 17 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036892 | 956224 |
| 18 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036860 | 956263 |
| 19 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034415 | 955934 |
| 20 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034402 | 955933 |

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones”

| N° | Nombre Científico | Familia | Coordenadas | |
|----|---------------------------|-------------|-------------|--------|
| | | | Este | Norte |
| 21 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034450 | 955939 |
| 22 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034442 | 955940 |
| 23 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034444 | 955929 |
| 24 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040361 | 955074 |
| 25 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036637 | 955968 |
| 26 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040083 | 955278 |
| 27 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040083 | 955278 |
| 28 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040083 | 955278 |
| 29 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040083 | 955278 |
| 30 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040384 | 955082 |
| 31 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034415 | 955935 |
| 32 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036862 | 956262 |
| 33 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036871 | 956251 |
| 34 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040389 | 955058 |
| 35 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1040389 | 955058 |
| 36 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034468 | 955896 |
| 37 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034444 | 955935 |
| 38 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036865 | 956263 |
| 39 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036864 | 956262 |
| 40 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036879 | 956274 |
| 41 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034441 | 955942 |
| 42 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036881 | 956268 |
| 43 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1034440 | 955947 |
| 44 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1041308 | 951926 |
| 45 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036640 | 955966 |
| 46 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036648 | 955970 |
| 47 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1036655 | 955968 |
| 48 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038919 | 956512 |
| 49 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038913 | 956512 |
| 50 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038909 | 956516 |
| 51 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038905 | 956515 |
| 52 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038911 | 956509 |
| 53 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038913 | 956506 |
| 54 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038922 | 956503 |
| 55 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038916 | 956509 |
| 56 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038918 | 956506 |
| 57 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038913 | 956519 |
| 58 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038911 | 956520 |
| 59 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038914 | 956519 |
| 60 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038911 | 956520 |
| 61 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038912 | 956518 |
| 62 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038914 | 956520 |
| 63 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038911 | 956517 |
| 64 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038918 | 956511 |
| 65 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038916 | 956513 |
| 66 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038914 | 956513 |
| 67 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038915 | 956513 |
| 68 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038901 | 956514 |
| 69 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038904 | 956512 |
| 70 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038905 | 956511 |
| 71 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038906 | 956510 |
| 72 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038911 | 956513 |
| 73 | <i>Cyathea caracasana</i> | Cyatheaceae | 1038905 | 956516 |

Fuente: Artículo 1 Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, tabla a la cual se le incluyó las coordenadas de los 26 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, reportados en el documento con radicado MADS E1-2017-025445 del 27 de septiembre de 2017.

Artículo 2. – Modificar el literal b. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, el cual será exigible de la siguiente manera:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017 y se toman otras determinaciones"

- b. Incluir en el proceso de rehabilitación los 61 individuos de *Cyathea caracasana*, menores a tres (3) metros de altura total, objeto de bloqueo y traslado, y los 36 individuos de reposición de los individuos no aptos para bloqueo y traslado, lo anterior de acuerdo a la propuesta realizada por la Concesionaria. En caso de presentarse mortalidad de los individuos bloqueados y trasladados, estos deberán reponerse en relación 1:3.

Artículo 3. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 2108 del 25 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 0574 del 09 de marzo de 2017, que no han sido objeto de modificación o adición en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

| | |
|------------------------------|---|
| Proyectó: | Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. ^{EB} |
| Revisó: | Rosa Alejandra Ruiz Díaz/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN – MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 0235.  |
| Expediente: | Modificación. |
| Resolución: | 0326 del 18 de diciembre de 2017. |
| Concepto Técnico No.: | Construcción Nueva Calzada en el sector Chirajara – Bijagal de la Carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40. |
| Proyecto: | Concesionaria Vial Andina S.A.S. |
| Solicitante: | |